



Municipio De Mineral Del Chico, Hgo.
2024 - 2027



MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., A 29 DE OCTUBRE DEL 2024

L.A ELVIA PALAFOX SILVA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo sirva estas líneas para dar respuesta al oficio MICH/UTyAM/031/2024 del día 21 de Octubre del presente año.

El área de recaudación Municipal da respuesta al folio 130222300004524 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Información al 31 de octubre del 2024.

- El servicio de agua potable para los fraccionamientos mencionados del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Arenal (Santa Rosa) y Pachuca de Soto se desconoce, la sugerencia es solicitar directamente la información a las áreas de los municipios mencionados.

- Para el servicio de agua potable de la localidad de Benito Juárez perteneciente a Mineral del Chico existe un convenio de "agua en bloque" con la Comisión De Agua Y Alcantarillado De Los Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en donde únicamente se proporciona el servicio por 24 horas por una vez a la semana.

Sin más por el momento agradezco su atención.



LEM Felipe Hernández Campero

Director de Recaudación Del Municipio De Mineral Del Chico



2024 - 2027

MINERAL DEL CHICO, HGO., A 30 DE OCTUBRE DE 2024.

VISTO, para resolver la **incompetencia de la solicitud de acceso a la información** con número de folio 130222300004524, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por **Leticia Ayala Re**, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.; y,

RESULTANDO

1.-Con fecha 21 de octubre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una **solicitud de acceso a la información**.

2.-La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., recibió dicha solicitud mediante acuerdo **MICH/CT/EXT/2024/0002**, en el que se ordenó notificar al solicitante la respuesta de incompetencia.

3.-El 30 de octubre de 2024, el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., formuló respuesta a la solicitud.

4.-Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información con número de folio 130222300004524, sometió a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40, fracción II, 69, fracción XXXIX, 127 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 4, fracción V, VI y VIII y 11, fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, los cuales determinan los criterios aplicables al tratarse de una respuesta de incompetencia derivada de una solicitud realizada a un sujeto obligado como lo es La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

SEGUNDO. La resolución que este Comité emite con motivo de la respuesta de incompetencia planteada, tiene como efectos en términos del ordinal 40, fracción II, de la Ley de



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.



2024 - 2027

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta de incompetencia formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

En este contexto, debe analizarse en primer término lo previsto en el numeral 127 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”

El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos, así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado, documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del efectivo acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

Por lo que, en apoyo a lo anteriormente mencionado y a efecto de que este Comité se encuentre en condiciones de resolver sobre la determinación realizada por la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., se debe verificar el contenido de la petición vertida por **Leticia Ayala Re**, posteriormente la respuesta emitida por La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., y, bajo esa tesitura, se emitirá la resolución que corresponda tomando en consideración lo establecido en las leyes aplicables a la materia.

- **Solicitud número de folio 130222300004524:** El solicitante **Leticia Ayala Re** el 21 de octubre de 2024 solicitó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“Solicito me informen que organismo del gobierno estatal proporciona el servicio de agua potable en los siguientes fraccionamientos residenciales ubicados en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca y en Pachuca de Soto, Hidalgo, los cuales se encuentran en las cercanías de la Ex-Hacienda de la Concepción cuyo código postal es 42160 y se trata de los siguientes: -Fraccionamiento Adamantos - Fraccionamiento Infinity -Fraccionamiento Paseos de la Concepción -



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

2024 - 2027



Fraccionamiento Paseos de los Solares -Fraccionamiento Quivira -Fraccionamiento Real de Arcos Así mismo solicito se ente del gobierno proporciona el servicio de agua potable a los siguientes poblados ubicados en el municipio de Mineral del Chico -Benito Juárez -Santa Rosa”.

“La entidad que probablemente proporciona el servicio es la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales ubicada en Av. Industrial la Paz, tel 771 717 4300 caasim.hidalgo.gob.mx, solicito pidan la información para que cuente con un documento que me diga que entidad del gobierno proporciona el servicio a los fraccionamientos que requiero”.

• **Respuesta:** Ulteriormente la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente el 30 de octubre de 2024, con el contenido siguiente:

*“En atención a su solicitud citada al rubro, de fecha 21 de octubre de 2024, recibida en la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 119, 120, 124, 125, 127, 130, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., es parcialmente **INCOMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de información, haciendo su conocimiento que deberá de formular su petición a la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, toda vez que como sujeto obligado es el encargado de recabar y difundir la información pública de las Dependencias (Secretarías) y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia, sus datos de contacto son:*

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales

Dirección: Av. Industrial La Paz 200, Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo

Teléfono: (01) 771 717 4300

Correo electrónico:

Página Web: caasim@hidalgo.gob.mx

Ahora bien, La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., sólo podrá responder a peticiones que sean de su competencia y sólo estará obligado a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer y no así de la información contenida en posesión de los demás Sujetos Obligados señalados por la multicitada Ley.”

La unidad de transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información.

De la solicitud generada por **Leticia Ayala Re**, se advierte que la información debe encontrarse bajo resguardo de un sujeto obligado diverso a La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, toda vez que las áreas administrativas de este H. Ayuntamiento, carecen de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de información.

En efecto, la solicitud 130222300004524 no es competencia de La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, actualizándose así lo previsto por artículo



134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

“Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado se encuentra impedido para otorgar el acceso a toda la información que se encuentra fuera del ámbito de su competencia y, en consecuencia, atender dicha solicitud. Es decir, La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., sólo podrá permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que estén obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), año de emisión: 2017, época: segunda, materia: acceso a la información, tema: incompetencia; identificado bajo el rubro y texto siguientes:

“INCOMPETENCIA. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En conclusión, atendiendo a las reglas de la sana crítica de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriormente mencionados, este Comité concluye que, se **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes, la parcial INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., respecto a la solicitud de acceso a la información número 130222300004524, formulada por **Leticia Ayala Re.**

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la respuesta de incompetencia vertida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., dentro de la solicitud de información citada al rubro.



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.



2024 - 2027

SEGUNDO. Se CONFIRMA la INCOMPETENCIA de la solicitud de información número de folio 130222300004524, formulada por Leticia Ayala Re, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., Hidalgo, en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Licenciada Elvia Palafox Silva en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de La Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., Licenciada Luz María Paredes Hernández, Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., y el Licenciado Felipe Hernández Campero Integrante del Comité de Transparencia y Director de Recaudación del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

L.A. ELVIA PALAFOX SILVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

L.D. LUZ MARÍA PAREDES HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

LEM FELIPE HERNÁNDEZ CAMPERO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

Las presentes fojas número siete y ocho contienen las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en la solicitud número 130222300004524.



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO. En Mineral del Chico, Hidalgo, siendo las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo; ciudadanos L.A. Elvia Palafox Silva en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; , la L.D. Luz María Paredes Hernández en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control y el L.E.M. Felipe Hernández Campero en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Director de Recaudación del Municipio de Mineral del Chico, Hgo, sesionan en Sala de Cabildo en las instalaciones oficiales del citado Palacio Municipal, ubicadas en Plaza Principal, Col. Centro, C.P. 42120, Mineral del Chico, Hidalgo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 69 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso CONFIRMAR la determinación de la INCOMPETENCIA respecto a la solicitud con número de folio 130222300004524.
- IV. Cierre de sesión.

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:

Primer punto: El Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, L.A. Elvia Palafox Silva, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de citada Ley.

Segundo punto: En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

2024 - 2027



Tercer punto: El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, solicita CONFIRMAR la INCOMPETENCIA para responder las solicitudes recibidas en la Unidad de Transparencia de este Instituto, toda vez que corresponde a otro sujeto obligado, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*, las cuales se mencionan con los datos siguientes:

FOLIO	VÍA DE RECEPCIÓN	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
130222300004524	PNT	21/10/2024	I. Solicito me informen que organismo del gobierno estatal proporciona el servicio de agua potable en los siguientes fraccionamientos residenciales ubicados en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca y en Pachuca de Soto, Hidalgo, los cuales se encuentran en las cercanías de la Ex-Hacienda de la Concepción cuyo código postal es 42160 y se trata de los siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Fraccionamiento Adamantos- Fraccionamiento Infinity- Fraccionamiento Paseos de la Concepción- Fraccionamiento Paseos de los Solares- Fraccionamiento Quivira- Fraccionamiento Real de Arcos Así mismo solicito se ente del gobierno proporciona el servicio de agua potable a los siguientes poblados ubicados en el municipio de Mineral del Chico -Benito Juárez -Santa Rosa



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

2024 - 2027



			La entidad que probablemente proporciona el servicio es la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales ubicada en Av. Industrial la Paz, tel 771 717 4300 caasim.hidalgo.gob.mx, solicito pidan la información para que cuente con un documento que me diga que entidad del gobierno proporciona el servicio a los fraccionamientos que requiero
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- II. Bajo esa tesitura, una vez realizado un análisis, estudio y revisión de las solicitudes con número de folio 130222300004524, el L.A. Elvia Palafox Silva presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., pone a consideración de los integrantes del Comité a efecto de CONFIRMAR la parcial INCOMPETENCIA para la solicitud con número de folio: 130222300004524.

Consecuentemente, una vez analizado el punto total de las peticiones en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la propuesta de INCOMPETENCIA conforme lo que establece la Ley en materia para la solicitud con número de folio: 130222300004524 y se registra con el siguiente número de acuerdo MICH/CT/EXT/2024/0002.

Punto cuatro: No habiendo otro asunto por desahogar, el L.A. Elvia Palafox Silva, presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Chico, Hgo., da por concluida la presente sesión en la cual se determinó la INCOMPETENCIA para responder las peticiones de acceso a la información, toda vez que son de competencia de otro Sujeto Obligado; por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.



Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.



2024 - 2027

L.A. ELVIA PALAFOX SILVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

L.D. LUZ MARÍA PAREDES HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

LÉM FELIPE HERNÁNDEZ CAMPERO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO

AL AGENTE